



## SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA

*"Año de la Innovación y la Competencia"*

01189-2019-SLO-SE

Análisis Legislativo

**Asunto:** Revisión del proyecto de ley que modifica la ley No. 16-95 del 20 de noviembre del 1995, sobre Inversión Extranjera en la República Dominicana y establece el registro de garantía de estabilidad jurídica.

**Atención:** Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaria General Legislativa Interina.

**Distinguida Secretaria:**

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 9 de octubre de 2019, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, sometida por los senadores Santiago José Zorrilla y José Ignacio Ramón Paliza Nouel, por las provincias de El Seibo y Puerto Plata, respectivamente.

**Objetivo de esta Iniciativa:**

Modificar la Ley 16-95 del 20 de noviembre de 1995, sobre Inversión Extranjera en la República Dominicana, modificado por la Ley No. 98-03, del 17 de junio de 2003, que crea el Centro Dominicano de Promoción de Inversiones en la República Dominicana (CEI-RD), con la finalidad de establecer el Registro de Garantías, atraer inversiones nuevas y proteger o ampliar las ya existentes en todo el territorio nacional.

**Comisión recomendada:**

La Comisión Permanente de Industria, Comercio y Zonas Francas, es la recomendada para el estudio de la referida iniciativa.

**Leyes o resoluciones vinculadas a la iniciativa.**

- ✓ Constitución de la República Dominicana;
- ✓ Ley No. 16-95, del 20 de noviembre de 1995, sobre Inversión Extranjera;
- ✓ Ley No. 98-03, del 17 de junio del 2003, que crea el Centro Dominicano de Promoción de Inversiones de la República Dominicana. (CEI-RD).
- ✓ Ley No. 107-13, del 6 de agosto del 2012, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo.
- ✓ Ley No. 98-03, del 17 de junio del 2003, que crea el centro Dominicano de Promoción de Inversiones de la República Dominicana (CEI-RD).

**Estructura de la iniciativa:**

- ✓ Tres considerandos
- ✓ Cinco vistas.
- ✓ Dieciséis artículos

### Observaciones:

- ✓ Entre las motivaciones de esta iniciativa destaca a la República Dominicana como uno de los principales países destino de inversión extranjera directa, dentro de la región de Centroamérica y el Caribe, no solo por su ubicación geográfica privilegiada, sino por los diferentes instrumentos que el gobierno ha creado para mejorar el clima de inversión en este país.
- ✓ Las inversiones que se han realizado en los últimos años se centran básicamente en los sectores de las manufacturas, ensamblaje de componentes y de los servicios, mediante la creación de las empresas transnacionales (ET).
- ✓ Hemos observado que en la reintroducción de esta iniciativa los proponentes han tomado en cuenta la opinión de DETEREI en su totalidad, lo cual le será de mucha ayuda a la Comisión designada para el estudio de la misma, sugerimos eliminar mencionar la Ley No.98-03, del 17 de junio de 2003, en el objetivo de la iniciativa que según la opinión de DETEREI no es necesario tocarla, en virtud de que se modificaran otros artículos no modificados por la misma.

<b>Ley actual</b>	<b>Modificación sugerida</b>
<p><b>Art 4.</b> - (Modificado por el artículo 12 de la Ley 98-03, del 18 de junio del 2003, que crea el Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD) y deroga la Ley 137 del 21 de mayo de 1971, que crea el Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones (CEDOPEX) y otras disposiciones) Todo inversionista o empresa extranjera, tan pronto como haya realizado su inversión, deberá registrarla ante el Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD). A estos fines depositará los siguientes documentos:</p> <p>a) Solicitud de registro, consignando todas las informaciones relativas al capital invertido y al área donde se ha efectuado la inversión;</p> <p>b) Comprobante de ingreso al país de las divisas o de los bienes físicos o tangibles;</p> <p>c) Documentos constitutivos de la sociedad comercial o la autorización de la operación de sucursales mediante la fijación de domicilio.</p> <p><b>Párrafo I.</b>- Cumplidos los requisitos del depósito de los documentos, el</p>	<p><b>Artículo 4.</b>- Los Registros de Garantía de Estabilidad Jurídica deben cumplir con la totalidad de los siguientes requisitos:</p> <p>1) El inversionista presentará una solicitud de registro acompañada de documentación que demuestre el origen de los recursos con los cuales se pretende realizar las nuevas inversiones o la ampliación de las existentes, una descripción detallada de la actividad, estudios de factibilidad y técnicos y la cantidad de empleos directos que se espera crear;</p> <p>2) La solicitud de registros será evaluada por un Comité que aprobara o desaprobara, de forma motivada, la solicitud de acuerdo a lo determinado en los reglamentos;</p> <p>3) En los registros se establecerá la obligación del inversionista de realizar una inversión nueva o ampliación de una existente en un plazo específico y se indicara también los términos de duración del mismo;</p> <p>4) Los registros serán depositados en el Centro de Exportaciones e Inversiones de la República Dominicana (CEI-RD) y el interesado depositara copia en el Ministerio de Industria y Comercio y</p>

CEI-RD expedirá de inmediato al solicitante un Certificado de Registro de Inversión Extranjera Directa.

**Párrafo II.-** La reinversión extranjera y la inversión extranjera nueva descritas en el Art. 1 de la Ley 16-95, también serán registradas ante el CEIRD, cumpliendo con los requisitos que estipule el reglamento de aplicación.

**Párrafo III.-** En el caso de las empresas que operan en zonas francas industriales, el registro y la entrega de las informaciones se harán en el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, el cual tendrá la obligación de comunicarlo de inmediato al CEI-RD.

**Párrafo IV.-** El CEI-RD tendrá la obligación de suministrar permanentemente al Banco Central de la República Dominicana, todas las informaciones relativas a las empresas registradas, conforme a lo establecido en la Ley Monetaria y Financiera.

**Art. 7.- Las personas físicas o morales que realicen las inversiones definidas**

en el artículo 1 de esta Ley, tendrán derecho a remesar al exterior, en monedas libremente convertibles, sin necesidad de autorización previa, el monto total del Capital invertido y los dividendos declarados durante cada ejercicio fiscal, hasta el monto total de los beneficios netos corrientes del período, previo pago del Impuesto sobre la Renta, incluyendo las Ganancias de Capital realizadas y registradas en los libros de la empresa de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

También podrán repatriar, bajo las mismas condiciones, las obligaciones resultantes de Contratos de Servicios Técnicos donde se establezcan honorarios por motivos de transferencia tecnológica y/o contratos para la fabricación local de marcas extranjeras donde incluyan cláusulas de pago de regalías (royalties), siempre que dichos contratos y los montos o procedimientos de pagos envueltos hayan sido previamente aprobados por el Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD).

(Párrafo modificado por el artículo 13 de la Ley 98-03, del 18 de junio del 2003, que

Mipymes del ramo de la actividad económica donde se origine la inversión;

5) En caso de cesión o subrogación de cualquier título que avale la inversión en la sociedad beneficiaria del registro, dicha cesión o subrogación deberá contar con la aprobación del Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD), o departamento o comité al que este delegue, para efecto de mantener o no los derechos u obligaciones adquiridos en los registros de garantía de estabilidad jurídica.

**Artículo 12. Modificación artículo 7.-** Se modifica el artículo 7 de la Ley No. 16-95, del 20 de noviembre de 1995, sobre Inversión Extranjera en la República Dominicana, modificada por la Ley No. 98-03, del 17 de junio de 2003, que Crea el Centro Dominicano de Promoción de Inversiones de la República Dominicana (CEI-RD), para que, en lo adelante se lea como sigue:

**Artículo 7.-** La persona moral o jurídica que se acojan a las obligaciones contenidas en la presente ley, gozaran de los beneficios siguientes:

1) Estabilidad jurídica frente a nuevas disposiciones que puedan variar los derechos adquiridos en virtud de la presente ley, salvo que medien causas de utilidad pública o de interés nacional;

2) Estabilidad impositiva frente a posibles reformas que puedan variar el régimen impositivo vigente a la fecha del registro. Los impuestos indirectos quedan excluidos del beneficio de garantía de estabilidad jurídica establecido en la presente ley;

3) Estabilidad en las tasas y arbitrios en el orden municipal;

4) Estabilidad en los regímenes aduaneros que se deriven de las leyes especiales, entendiendo que las

<p>crea el Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD) y deroga la Ley 137 del 21 de mayo de 1971, que crea el Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones (CEDOPEX) y otras disposiciones)</p>	<p>variaciones arancelarias que puedan producirse no constituyen una violación a estas garantías; 5) Estabilidad del régimen laboral en cuanto a cualquier disposición aplicable al momento de la contratación, conforme lo establecen las leyes dominicanas y los acuerdos y convenios internacionales ratificados por el país. Las decisiones del Comité Nacional de Salarios quedan excluidas del beneficio de garantía de estabilidad jurídica establecido en la presente ley.</p>
<p><b>Art. 6.-</b> Los inversionistas y empresas o sociedades en que participen los inversionistas extranjeros, o que sean propietarios, tendrán los mismos derechos y obligaciones que las leyes confieren a los inversionistas nacionales, salvo las excepciones previstas en esta ley o en leyes especiales.</p>	<p><b>Artículo 13. Modificación artículo 6.-</b> Se modifica el artículo 6 de la ley 16-95 del 20 de noviembre de 1995, sobre Inversión Extranjera en la República Dominicana, modificada por la Ley No. 98-03, del 17 de junio de 2003, que Crea el Centro Dominicano de Promoción de Inversiones de la República Dominicana (CEI-RD), para que, en lo adelante se lea como sigue: <b>Artículo 6.-</b> Los inversionistas amparados en las disposiciones contenidas en la presente ley, tendrán el derecho de acogerse a la norma más favorable que tenga aplicación especial en su sector de inversión, optando por acogerse a las normas que rigen para los demás inversionistas no amparados por un registro de garantía de estabilidad jurídica.</p>

#### ARTICULOS ADICIONADOS

<p><b>Artículo 6. Adición artículo 4.1.</b> Se adiciona el artículo 4.1 al artículo 4 de la Ley 16-95 del 20 de noviembre de 1995, sobre Inversión Extranjera en la República Dominicana, modificada por la Ley No. 98-03, del 17 de junio de 2003, que Crea el Centro Dominicano de Promoción de Inversiones de la República Dominicana (CEI-RD) para que, en lo adelante, se lea como sigue:</p> <p><b>Artículo 4.1.</b> Los Registros de Garantía de la Estabilidad Jurídica empezarán a regir a partir de la notificación del mismo al solicitante o sus representantes legales. Párrafo.- La vigencia del registro será de veinte años.</p>
<p><b>Artículo 7. Adición artículo 4.2.</b> Se adiciona el artículo 4.2 al artículo 4 de la Ley No. 16-95 del 20 de noviembre de 1995, sobre Inversión Extranjera en la República Dominicana, modificada por la Ley No. 98-03, del 17 de junio de 2003, que Crea el Centro Dominicano de Promoción de Inversiones de la República Dominicana (CEI-RD), para que, en lo adelante, se lea como sigue:</p> <p><b>Artículo 4.2.-</b> Los Registros de Garantía de Estabilidad Jurídica se registrarán en el Centro de Exportaciones e Inversiones de la República Dominicana (CEI-RD).</p>

**Artículo 8. Adición artículo 4.3.** Se adiciona el artículo 4.3 al artículo 4 de la Ley No. 16-95 del 20 de noviembre de 1995, sobre Inversión Extranjera en la República Dominicana, modificada por la Ley No. 98-03, del 17 de junio de 2003, que Crea el Centro Dominicano de Promoción de Inversiones de la República Dominicana (CEI-RD) para que, en lo adelante, se lea como sigue:

Artículo 4.3. La no realización oportuna de la inversión dará lugar a la terminación anticipada del Registro.

**Artículo 9. Adición artículo 4.4.** Se adiciona el artículo 4.4 al artículo 4 de la ley 16-95 del 20 de noviembre de 1995, sobre Inversión Extranjera en la República Dominicana, modificada por la Ley No. 98-03, del 17 de junio de 2003, que Crea el Centro Dominicano de promoción de Inversiones de la República Dominicana (CEI-RD) para que, en lo adelante, se lea como sigue:

**Artículo 4.4.-** Los Registros de Granatita de Estabilidad Jurídica no concederán sobre las normas que regulen la seguridad social, la regulación prudencial del sector financiero y las tarifas de los servicios públicos.

**Párrafo:** La presente ley no garantizara estabilidad sobre normas que sean declaradas inconstitucionales por los tribunales dominicanos durante el tiempo de vigencia de los registros.

**Artículo 10. Adición artículo 4.5.** Se adiciona el artículo 4.5 al artículo 4 de la Ley No. 16-95 del 20 de noviembre de 1995, sobre Inversión Extranjera en la República Dominicana, modificada por la Ley No. 98-03, del 17 de junio de 2003, que Crea el Centro Dominicano de promoción de Inversiones de la República Dominicana (CEI-RD) para que, en lo adelante, se lea como sigue:

**Artículo 4.5.** Los nacionales o extranjeros que hayan realizado inversiones antes de la vigencia de la presente ley que deseen acogerse tendrán un plazo de hasta 6 meses desde la fecha desde la fecha de su vigencia.

**Párrafo.-** A estos inversionistas se le garantizará la estabilidad del régimen jurídico del que gozaban al momento de solicitar la subscripción del registro, siempre y cuando estén al día con todas sus obligaciones con la Dirección General de Impuestos Internos y con la Tesorería de la Seguridad Social.

**Artículo 11. Adición artículo 4.6.-** Se adiciona el artículo 4.6 al artículo 4 de la Ley No. 16-95 del 20 de noviembre de 1995, sobre Inversión Extranjera en la República Dominicana, modificada por la Ley No. 98-03, del 17 de junio de 2003, que Crea el Centro Dominicano de promoción de Inversiones de la República Dominicana (CEI-RD) para que, en lo adelante se lea como sigue:

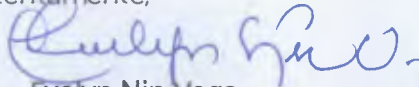
**Artículo 4.6.-** No podrán acogerse a los beneficios consignados en la presente ley, las personas morales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que estén condenados, mediante sentencia que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, por tribunal nacional o extranjero, por cualquier delito de tipo penal especificados en el reglamento que regula su implementación.

**Otras anotaciones:**

Según el artículo 279, del Reglamento Interior del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,



Lic. Evelyn Nin Vega.  
Coordinadora Técnica Legislativa.



Corregido Por:	Revisado por:
Lic. Flérida Lara, Encargada División Trámite Legislativo	Lic. Mercedes Camarena Abreu, Secretaria General Legislativa Interina.
.Nuris Liranzo, Revisora y Correctora	